



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **29 MAY 2017**

2017/05/001/784

VISTO: la gestión promovida por P.C. Fútbol SAD, mediante la cual solicita importar con exoneración de gravámenes, diversos bienes.

RESULTANDO: I) que la gestionante es persona jurídica vigente y legalmente constituida con acciones nominativas endosables, cuyos estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación y debidamente inscriptos.

II) que se encuentra inscripta en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República.

III) que los bienes cuya importación se solicita serán utilizados en el cumplimiento de los fines de la institución.

CONSIDERANDO: que la gestionante por su naturaleza, se encuentra comprendida en el artículo 82 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el artículo 70 de la citada norma.

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

ASUNTO 1327

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a P.C. Fútbol SAD exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en factura proforma de la empresa Vía Oriental S.A., de fecha 3 de febrero de 2017, por un valor de U\$S 42.690,00 (cuarenta y dos mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

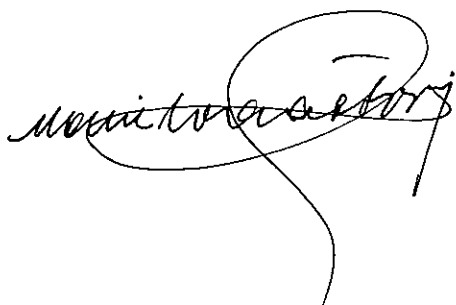
2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

AF/A-DG

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de la Administración, la institución beneficiaria de la exoneración deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes.

5º) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mónica S. Torres', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Raúl Sendic', written in a cursive style.

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Via Oriental sa ventasviaoriental@hotmail.com

RUT 217585580011

Importaciones y ventas 099404521

Juan Lacaze . Colonia

3/02/2017

Factura proforma

P.C.FUTBOL S.A.D. 217765400011

Por venta de 5 sets de casas pre fabricadas .

Valor unitario de cada set U\$S 8538 TOTAL U\$S 42690.

Aclaración "Venta CIF , exonerada de IVA , realizada dentro del recinto portuario ".

